RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor Marinela Ester Romero Tovar.
Rad. 05001400301420210013300
Concursado: Marinela Ester Romero Tovar con C.C. No. 22.865.902.

Se atiende lo informado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización empresarial, del deudor (a) identificado (a) con CC. 10.180.526.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001400301420210013300 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 **de agosto de 2021**, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. **079 /2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Sucesión.
Radicado bajo el número. 252584089001 2020 - 00004
Demandante: Lucila Ramirez Riveros
Causante: Maria Elvira Riveros

Como quiera que la doctora Sandra Patricia Gómez Prieto, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde acepta el encargo por auxiliar; el Despacho tiene por aceptado la manifestación de la profesional y en con secuencia ordena a Secretaría, para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse y a quien va a representar, del cual será remitida en igual forma como mensaje dc datos.

Atenta secretaría, porque la notificación personal de la profesional designada, se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envió de mentado mensaje y documentos, al email sagopri32@hotmail.com, y así los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación electrónica que esta sede confirme hacia la presente notificación. (Artículo 8° Dto. Leg. 806 de 2020).

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra Sede Sumarial. -

Notifiquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 26 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **079 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

Referencia. Declarativo de Pertenencia
No. 252584089001- 2021 – 00007
MARIA HELENA RONCANCIO FAGUA contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABON CASTAÑEDA MILCIADES (Q.E.P.D) y otros

.- A los autos el trámite de emplazamiento efectuado por la secretaria del despacho, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas Tyba (folios 49 a 51).

.- Como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del literal g, previsto en el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 se ordena:

.- Requerir a la parte demandante en esta acción Verbal, para que accione y aporte prueba del trámite resaltado de menos en el ítem anterior y así poder proceder conforme direcciona el numeral 8° de la comentada norma procesal, siendo esto, "el nombramiento de curador ad litem" de manera unificada, para que represente a los enunciados en el numeral primero del auto de data 27 de mayo hogaño y de los indeterminados y demandados ciertos cuya dirección se ignore. Igual llamado, en cuanto al literal anterior, "la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que orienta el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes".

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 26 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **079 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia.
Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00020**
Demandante: Doris Amparo García.
Demandados: Herederos indeterminados de Evelio García Sarmiento (Q.E.P.D).

Siguiendo adelante con la actuación, se tiene en cuenta que la curador ad litem contestó la demanda en representación de toda la parte pasiva, sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda, por tanto y conforme en los artículos 18, 372, 373 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, este director procesal señala la hora de las 10:00 am del **día 9 de septiembre del año en curso**, a fin de cumplir con lo plasmado en el numeral 8° del artículo 375 idem, siendo ello, la práctica de inspección judicial y practicar pruebas que el despacho considere pertinente., y de contar con el tiempo, lugar y modo, se oirá en alegaciones a las partes y de ser posible proferir sentencia.

Con apoyo en los artículos 42, 43, 169, 170 y 234 de la misma norma procesal en apoyo a mentada peritación sobre el predio **170-3860;** invitando al actor a presentar y elegir en el grado de **perito topógrafo** a uno de estos tres profesionales que se aportan a modo de información y evacuación, puesto que apoyan técnicamente a la región, en vista que en el circuito no contamos con esas ayudas auxiliares o técnicas: señores, José Manuel Niño, Dario Castro o Camilo Romero, o **auxiliar** que los actores presenten a fin de que nos **oriente, asesore y acompañe técnicamente** en la pretensa inspección judicial.

Lo anterior haciendo ostentación al sistema adversarial que contrae estas acciones, por surtir efectos erga omnes, más los tributos rezados en la ley 1564 de 2012, como son., derechos de aportación, contradicción, conocimiento, preparación, asesoramiento, y de obtener colaboración entre partes, para así establecer e identificar sin el **más mínimo reparo** de duda sobre el inmueble báculo de la pretensión, bien sea por sus linderos, cabida, uso, destinación, ubicación, situación jurídica, social y económica. (APORTANDO FOTOGRAFIAS ACTUALES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS JUNTO A SU VALLA O AVISO) donde se observe el contenido de la misma y el predio de forma individual.
Por secretaria comuníquesele a las partes intervinientes, Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Juez

Hoy 26 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial.
No. **079 /2021**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicación : **252584089001-2019-00024**
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Parte Ejecutada. Roque García Triana.

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte actora, el despacho ordena a secretaria para que proceda de manera inmediata a contactar y requerir al doctor Carlos Manuel Garzón, en vista que obra prueba dentro del plenario de que se le compartió el vínculo de esta demanda visto a foliatura 100 al correo electrónico abogadocmgarzonh@gmail.com; y en la siguiente pagina 101, este mismo profesional solicita el compartimiento de la demanda, siendo esta remitida como obra dentro del plenario.

De igual conmínesele, para que aclare si recibió o no los traslados de la demanda.

Lo anterior por salvaguarda constitucional al debido proceso y Contradicción entre otros, previo de relevar y sentar de nuevo en el cargo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ.

Hoy 26 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **079 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el número. 252584089001- 2017-00013.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Fabiola Rozo Aguilar.

Como quiera que el escribiente del despacho solicita se de tramite a la solicitud que eleva la doctora Faydi Nerieth Reyes Ardila, quien actúa en calidad de Profesional Universitario – regional Bogotá, de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia S.A; se requiere a secretaria a fin de que estén atentos y revisen tanto física como electrónicamente que lo esbozado ya fue objeto de decisión por parte del despacho, mas exactamente el dia 15 de julio hogaño, notificado en el estado No. 059 del 16 del mismo mes y año.

De igual procedan de forma inmediata a notificarle lo allí decidido y de compartirle el vínculo de esta demanda en su integridad, incluido el presente auto a la apoderada en ruego.

Así mismo, se les requiere para que alimenten tanto física como electrónicamente en el micro sitio respectivo el presente atestado.

Notifiquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

Juez

Hoy 26 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **079 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

Naturaleza: Declarativo Resolución de Contrato de Compraventa
Radicado bajo el número. No. 252584089001-2020-00035
Demandante: Luz Marina Camberos Moreno.
Demandada. Blanca Emma Espinosa de Garzón.

Como quiera que se incurrió en un error al visualizar de forma ligera el certificado de tradición No. 170-4594, en auto que antecede, el despacho atiende la petición del actor y a consecuencia procede a corregir el mismo conforme a los postulados del artículo 286 del Estatuto General Procesal, siendo transcrito la anotación de forma correcta así:

Se ordenó la diligencia de **secuestro** del inmueble cuya inscripción de la demanda registra como medida cautelar en la **anotación No 9** del folio de matrícula inmobiliaria No. **170-4594** adscrito a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca; cuyo embargo fue el DERECHO de CUOTA del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 7-40 de Pacho Cundinamarca.

En lo demás permanezca incólume el precitado auto. **Ofíciese.**

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Juez

Hoy 26 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **079 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DAYANIS TORRES TAPIAS C.C. No. 1.045.683.230.
BAJO EL NÚMERO DE RADICADO 2021-365.

Se atiende lo informado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla Atlántico, en donde entera de la apertura del proceso de proceso en referencia, del deudor (a) identificado (a) con CC. 1.045.683.230.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 2021-365 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 **de agosto de 2021**, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. **079 /2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROMOVIDO POR GILBERTO NAVAS PANTOJA,
CC: 4.174.681, BAJO EL NÚMERO DE RADICADO 2020-697.

Se atiende lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Villavicencio, en donde entera de la apertura del proceso de proceso en referencia, del deudor (a) identificado (a) con CC. 4.174.681.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 2020-697que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 **de agosto de 2021**, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. **079 /2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN SU CONDICIÓN DE PERSONA **NATURAL COMERCIANTE**
GUILLERMO MIRANDA BOBADILLA, , BAJO NÚMERO DE RADICADO 2021-0057

Se atiende lo informado por el EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA – CUNDINAMARCA, en donde entera de la apertura del proceso de proceso en referencia, del deudor (a) identificado (a) con email: guillermomiranda30@hotmail.com.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 2021-0057 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 **de agosto de 2021**, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. **079 /2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES CC No. 91.512.850., , BAJO EL NÚMERO DE RADICADO 2021-310.

Se atiende lo informado por el EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en donde entera de la apertura del proceso en referencia, del insolvente e identificado con CC. 91.512.850.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **2021-310** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 **de agosto de 2021**, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. **079 /2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de agosto de 2021.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ – QUINDÍO, RADICADO 1990-06095.

Se atiende lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cundinamarca, en donde solicitan que en un término no superior a tres días hábiles siguientes a esta misiva se sirvan informarles, si en el juzgado Promiscuo de El Peñón se ha emitido orden alguna de embargo o desembargo de remanentes o alguna otra medida que recaiga sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-0034139 solicitado por Mary Castaño de Henao.

De no encontrarse información o datos de registro que involucren el determinado inmueble, no se contestara al precitado despacho, por tanto, se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite o por terminar, en los sumarios nuevos o por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 **de agosto de 2021**, se ENTERA y PUBLICITA a la comunidad en general del actual proveído, tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial por anotación en el Estado No. **079 /2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con Cam